



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad
Barranquilla – Atlántico

SIGMA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez, informando que la parte demandante acompañó constancia de remisión de citación para notificación personal a las demandas, quienes allegaron poder, contestaron demanda y presentaron llamamientos en garantía

Sirva Proveer.

4 de Octubre de 2022

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA VINASCO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA REINA CATALINA S.A.S Y SALUD TOTAL E.P.S
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-000149-00.

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, en efecto se advierte que el demandante remitió citación para notificación personal a las demandadas conforme al certificado expedido por la empresa de correo, entregándose la misma el 11 de mayo de 2022. (art 291 del C.G.P).

Empero, no se evidencia el agotamiento en el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, sino por el contrario, las demandadas concurren al proceso a través de apoderados judiciales, y, escritos de contestación a la demanda, excepciones y llamamientos en garantía.

Teniendo como base las contestaciones presentadas, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso que reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Así, por los antecedentes que se registran en esta Litis, se tiene que Salud Total E.P.S y Clínica Reina Catalina se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio, desde la fecha en que sus apoderados contestaron la demanda y presentaron en escrito separado llamamientos en garantía. De igual forma, se le reconocerá personería a los apoderados de las demandadas.

Por lo anterior,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2021-00149





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad
Barranquilla – Atlántico

SIGMA

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.) de las demandadas desde la fecha en que sus apoderados presentaron formalmente la contestación de la demanda y los escritos de llamamientos en garantía, así:

- SALUD TOTAL E.P.S: 8 de junio de 2022.
- CLINICA REINA CATALINA S.A.S: 10 de junio de 2022

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARÍA JULIANA SÁNCHEZ MESA como apoderada de SALUD TOTAL E.P.S-S S.A, y al doctor DIEGO MALDONADO VÉLEZ como apoderado de CLINICA REINA CATALINA, en los términos y facultades de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2021-00149



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e8fed89ebd94ae0a823932035251a520eedae6e94bb4f92b0179bf3fc88e1**

Documento generado en 06/10/2022 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>